

TIGRE, 28 de agosto de 2009.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2989/08 y 2990/08 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2009), según texto aprobado por el Decretos N° 1721/08 y 458/09; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ordenanza 2990/08 faculta al Departamento Ejecutivo a ajustar convenientemente los importes previstos en las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año 2009 determinados en esa Ordenanza Impositiva.

Que conforme la metodología prevista en el inc. a) del artículo mencionado en el párrafo anterior, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Servicios Municipales, que contribuya a financiar los incrementos verificados en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público y conservación de la vía pública.

Que, sin perjuicio de ello y por razones de estricta equidad tributaria, se torna conveniente realizar incrementos diferenciales en algunas de las zonas tarifarias.

Que en orden a lo expuesto resulta pertinente reajustar los valores correspondientes a “Valor Tierra”, “Valor de la Construcción”, “Valor Metro de Frente” y “tasas mínimas mensuales”, tomando como base los montos determinados por el Decreto N° 458/09, de las zonas tarifarias A, B y O.

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos por los Art. 3°, 4° y 7° de dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 9° cuota del ejercicio 2009.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Fíjase el valor del “metro de frente” mensual, (artículo 3° de la Ordenanza N° 2990/08, según Decreto N° 458/09), aplicable a partir de la cuota 9° del ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO	Con Superficie de Terreno superior a 20.000 mts2.
N	\$2,10	\$2,41
A	\$2,31	\$2,65
B	\$2,31	\$2,65
C	\$2,00	\$2,30
D	\$1,90	\$2,18
E	\$1,90	\$2,18
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	\$2,31	\$2,65
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	\$2,10	\$2,41
Q (Fracciones rurales)	\$2,10	\$2,41

ARTICULO 2.- Fíjese las tasas mínimas mensuales para todas las categorías (artículo 4º de la Ordenanza N° 2990/08, según Decreto N° 1721/08), aplicable a partir de la cuota 9º del ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
N	\$418,90
A	\$64,20
B	\$51,90
C	\$34,10
D	\$24,70
E	\$20,25
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	\$96,40
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	\$418,90
Q (Fracciones rurales)	\$91,15
R (Camas nauticas - bauleras)	\$10,30

Los inmuebles ubicados en las diferentes zonas del Partido categorizados como “V” y cuya superficie cubierta sea menor a 40 m2, tendrán como tasa mínima mensual los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
A	\$42,20
B	\$33,00
C	\$23,00

ARTICULO 3.- Fíjense los valores determinados por el Art. 7º de la Ordenanza N° 2990/08, según Decreto N° 458/09, aplicables a partir de la cuota 9º del ejercicio 2009, conforme el siguiente detalle:

VALOR DE LA TIERRA

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO	Con Superficie de Terreno superior a 20.000 mts2.
O	\$96,29.-	\$110,74
N	\$36,00.-	\$41,40
A	\$64,20.-	\$73,82
B	\$42,79.-	\$49,20
C	\$24,86.-	\$28,58
D	\$15,14.-	\$17,41
E	\$9,45.-	\$10,86
P y Q	\$25,94.-	\$29,83

Asimismo, fíjense los valores del metro cuadrado de construcción según los siguientes cuadros:

VIVIENDA

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
		A, B, O	N, P, Q	C	D, E	R
Mayor de 4500 m2	Grandes superficies	1043,82	948,93	909,38	869,84	
Entre 240 y 4500 m2	a	907,68	825,16	790,77	756,39	1031,45
Entre 180 y 240 m2	b	680,75	618,86	593,08	567,29	773,58
Entre 80 y 180 m2	c	567,28	515,71	494,22	472,74	644,64
Menor de 80 m2	d	408,46	371,33	355,86	340,38	464,16

COMERCIOS

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA
------------	-----------	----------------------------

		A, B, O	N, P, Q	C	D, E	R
Mayor de 4500 m2	Grandes superficies	782,86	711,69	682,04	652,38	
Entre 180 y 4500 m2	a	680,75	618,86	593,08	567,29	773,58
Entre 100 y 180 m2	b	567,28	515,71	494,22	472,74	644,64
Entre 20 y 100 m2	c	408,46	371,33	355,86	340,38	464,16
Menor de 20 m2	d	340,37	309,43	296,54	283,65	386,79

INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
		A, B, O	N, P, Q	C	D, E	R
Mayor de 4500 m2	Grandes superficies	782,86	711,69	682,04	652,38	
Entre 900 y 4500 m2	a	680,75	618,86	593,08	567,29	773,58
Entre 300 y 900 m2	b	567,28	515,71	494,22	472,74	644,64
Entre 100 y 300 m2	c	340,37	309,43	296,54	283,65	386,79
Menor de 100 m2	d	226,92	206,29	197,70	189,10	257,87

INDUSTRIAS CON TECNOLOGÍA ROBÓTICA

SUPERFICIE	CATEGORIA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
		A, B, O	N, P, Q	C	D, E	R
Mayor de 4500 m2	Grandes superficies	925,20	841,09	806,04	771,25	
Entre 900 y 4500 m2	a	804,53	731,39	700,91	670,44	773,58
Entre 300 y 900 m2	b	670,43	609,48	584,09	558,69	644,64
Entre 100 y 300 m2	c	402,27	365,70	350,46	335,23	386,79
Menor de 100 m2	d	268,18	243,80	233,65	223,49	257,87

ARTICULO 4- Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía, Hacienda y Administración.

ARTICULO 5- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Dése amplia difusión. Cúmplase por la Dirección Ejecutiva de Tasas Inmobiliarias, dependiente de la Secretaria de Economía, Hacienda y Administración.-

D1945-3
BO.578
28-08-09

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Economía, Hacienda y Administración

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1332/09



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.